

CIRCULAR N° 07 DE 2025

PARA: Direcciones de Personal Sedes Andinas, Unidades de Gestión Integral de Sedes de Presencia Nacional y División Nacional de Personal Administrativo.

DE: Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

FECHA: 28 de abril de 2025.

ASUNTO: Lineamientos para conceder licencias por luto.

De manera atenta, se informa que en el Sistema de Información del Talento Humano - SARA, dentro del módulo de Actos Administrativos de Ausencia, se ha añadido la opción de Licencia por Luto para los empleados vinculados en la modalidad de supernumerarios. Esto en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1635 de 2013, que dispone:

"Artículo 1°. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles."

Asimismo, las personas que adelantan este trámite en cada dependencia deben solicitar al Grupo de Gestión de la Información Talento Humano, a través del correo gith_nal@unal.edu.co, la activación del usuario para que se puedan conceder las licencias por luto para supernumerarios.

Para la concesión de dichas licencias, se debe seguir el procedimiento establecido en el Procedimiento de Gestión de Licencias - Situaciones Administrativas del Personal Administrativo, identificado con el código U.PR.08.007.048, Versión 0.0, aplicable a todos los servidores públicos, incluidos los supernumerarios.

La licencia se otorga por el fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, resaltando que la justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse a la División Nacional de Personal Administrativo para el Nivel Nacional y Sedes de Presencia Nacional o Dirección de Personal de Sede, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, adjuntando los soportes correspondientes descritos en dicho procedimiento.

La licencia por luto interrumpe días compensatorios, vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

Agradecemos su gestión para la aplicación de esta disposición y quedamos atentos a cualquier inquietud al respecto.

HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ
Directora Nacional de Personal Académico y Administrativo